

te para el señor Llobregat, con los efectos prevenidos en los párrafos tres y cuatro del artículo 18 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Armando Rodríguez Castro y como encubridor a Néstor Romero Bueno, sin sanción, y Rafael Llobregat Nadal.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes: Autor, Armando Rodríguez Castro, base, 18.000 pesetas; tipo, 2,67; multa, 42.720 pesetas. Encubridor, Rafael Llobregat Nadal; base, 4.000 pesetas; tipo, 3,34; multa, 13.360 pesetas. Total base, 20.000 pesetas; total multa, 56.080 pesetas.

6.º Declarar que, en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad en la forma determinada en el número cuatro del artículo 24 de la Ley de 1964.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de enero de 1967.—El Secretario.—25-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Vidal Sanz González, cuyo último domicilio conocido fué en calle Santa Feliciano, número 9, Madrid, por medio del presente edicto se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando, en sesión de la Comisión Permanente del día 26 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 11/61 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el artículo 11, apartado segundo, en relación con el apartado segundo del artículo seis de la vigente Ley de Contrabando, de 18 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Vidal Sanz González, por las circunstancias modificativas de responsabilidad señaladas en el artículo 17, apartado tercero, de la vigente Ley.

3.º Imponer la penalidad del 2,66 por 100 del valor aprehendido, que asciende a 102.910,87 pesetas, por concurrir lo determinado anteriormente, así como la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de 80 pesetas por día de prisión, con límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del aceite mineral intervenido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.958-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de doña Josefina Altet Albers la ocupación de una parcela en punto denominado Es Clapes de's Serral, del término municipal de San José, Ibiza, así como las obras construidas.*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de doña Josefina Altet Albers la ocupación de una parcela de 105 metros cuadrados en la zona marítimo-

terrestre de un tramo de costa en el punto denominado Es Clapes de's Serral, del término municipal de San José, Ibiza, así como las obras construidas, consistentes en un embarcadero y varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Juan Ribas Boned la ocupación de una parcela en tramo de costa denominado Punta Chinchón, del término municipal de San José, Ibiza, así como las obras construidas.*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Juan Ribas Boned la ocupación de una parcela de 65 metros cuadrados en la zona de dominio público de un tramo de costa del lugar denominado Punta Chinchón, del término municipal de San José, Ibiza, así como las obras construidas, consistentes en una caseta varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Monserrate Coll Estela la ocupación de una parcela en zona marítimo-terrestre Cala Millor, del término municipal de Son Servera, así como las obras construidas.*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Monserrate Coll Estela la ocupación de una parcela de 35 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre en Cala Millor, del término municipal de Son Servera, así como las obras construidas, consistentes en una rampa, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra 239-J. Plan Jaén. Abastecimiento conjunto del Quebrajano. Conducción desde la presa a Jaén. Tramo segundo. Término municipal de Los Villares (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 239-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de septiembre de 1966 en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de octubre de 1966 y en el periódico «Jaén» de fecha 2 de noviembre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Villares, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de enero de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—87-E.